



REFERENCIA: 087583184002-2020-00283-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YASMIR CONTRERAS DONADO.

DEMANDADO: DANIEL HENRIQUE JINETE CARRILLO.

Informe Secretarial:

A su despacho el presente proceso de informándole que el presente trámite es remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, en virtud de la declaratoria de pérdida de competencia de ese despacho, de conformidad con lo dispuesto por el art 121 del Código General del Proceso . Sírvase Proveer. Soledad, 13 de noviembre de 2020.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. NOVIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Se tiene que la presente actuación es remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, despacho que mediante proveído de fecha catorce (14) de Agosto del año en curso, decretó la pérdida de competencia de este trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código General del Proceso.

En lo que al presente caso respecta, se advierte que a través de proveído de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2018, se libró mandamiento de pago en beneficio de los menores DANIEL y GABRIEL JINETE CONTRERAS, el cual fue notificado personalmente el día 28 de enero de 2019, al Dr. RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO, en calidad de apoderado judicial del ejecutado señor DANIEL HENRIQUE JINETE CARRILLO, y a pesar de que este propuso excepciones de mérito, el Juzgado Primero Promiscuo de familia no profirió una decisión de fondo que resuelva las mismas.

En ese orden de ideas, es posible concluir que se ha superado con creces el tiempo de un (1) año previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, efectivamente perdió competencia para seguir conociendo del presente proceso ejecutivo de alimentos, amén de que no se observan circunstancias que hubieran interrumpido o suspendido dicho termino.

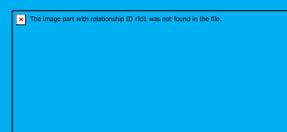
Ahora bien, revisado minuciosamente el presente trámite, encuentra el despacho que la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha primero (01) de agosto del año 2019 visto a Fl 343-a 347, mediante el cual se resolvió reponer el auto de fecha veintidós (22) noviembre de 2018, y se dispuso en entre otras disposiciones lo siguiente: 1º) Reponer el auto fechado 1 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra DANIEL HENRIQUE JINETE CARRILLO, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$42.503.353) correspondiente a cuotas alimentarias causadas y no canceladas en beneficio GABRIEL JINETE CONTRERAS, representado por su madre YASMIR CONTRERAS DONADO (...), sin que a la fecha se haya tomado alguna decisión al respecto al recurso de reposición en referencia.

Es menester indicar lo dispuesto en el inciso 4º del Art.318 del Código General del Proceso, que establece: "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contengan puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

Ahora bien, de lo antes reseñado, se concluye inequívocamente que el recurso interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto de fecha primero (01) de agosto de 2020, no es procedente, dado las providencias que han decidido sobre el recurso de reposición no son susceptibles de ningún recurso, salvo que las mismas contengan puntos nuevos, o aspectos no decididos en el anterior auto, y en el presente asunto, y revisado el aludido recurso, se tiene que en el mismo no existen punto nuevos que deban decidirse por esta judicatura, ya que la parte recurrente se centra en aspectos meramente probatorios ya analizados por el juez que resolvió la providencia atacada, y que en ultimas deben debatirse en el fondo del asunto, al resolverse sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.

Por otro lado, revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, encuentra el despacho que el presente asunto, fue presentado por la señora YASMIR CONTRERAS DONADO, a través de apoderada judicial, sin embargo, el beneficiario de los alimentos y de los cuales se están ejecutando en este proceso, esto es el joven GABRIEL JINETE CONTRERAS, quien





al momento de interponerse la demanda (11 de octubre de 2018), ya contaba con mayoría de edad, según consta en el registro civil de nacimiento visto a Folio 12, y que corresponde al indicativo serial N°. 40542969, por lo que no podía estar representado por su progenitora señora YASMIR CONTRERAS DONADO, ante ello y de conformidad con los preceptos legales deberá otorgar poder directamente a la apoderada demandante, a fin de hacerse parte y ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción, para que lo represente en el presente proceso.

Por último, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia prevista en el Art. 392 del CGP en armonía con el artículo 443 inciso segundo de la misma normatividad, en la que se practicaran las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora YASMIR CONTRERAS DONADO, a través de apoderado judicial, a favor del joven GABRIEL JINETE CONTRERAS, en contra del señor DANIEL HENRIQUE JINETE CARRILLO, en virtud de la pérdida de competencia decretada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Negar por improcedente el recurso de reposición presentado contra la providencia calendada primero (01) de agosto del año 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Exhortar al joven GABRIEL JINETE CONTRERAS, a que, siendo mayor de edad para la fecha de interposición de la demanda, designe apoderado judicial para que lo represente dentro del proceso de la referencia.
4. FIJAR el día **14 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m.**, para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 del CGP en armonía con el artículo 443 inciso segundo de la misma normatividad, en la que se practicaran las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda, así como a lo decretado en este auto.

5. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 DOCUMENTALES: - Copia de la cedula de ciudadanía que corresponde a la señora YASMIR CONTRERAS DONADO (FI 9).

-Copia autenticada del registro civil de matrimonio que corresponde a los señores DANIEL HENRIQUE JINETE CARRILLO y YASMIR CONTRERAS DONADO (FI 10).

-Copia de la cedula de ciudadanía que corresponde a GABRIEL JINETE CONTRERAS (FI 11).

-Copia autenticada del registro civil de nacimiento que corresponde a GABRIEL JINETE CONTRERAS, con indicativo serial N°. 40542969 (FI 12)

-Copia de la escritura pública N°. 1234 de fecha 16 de febrero del año 2012, que expide la Notaria Primera del Círculo de Soledad (FI 14-27).

5.1.2. **TESTIMONIALES:** No fueron solicitados.

5.2. PARTE DEMANDADA:

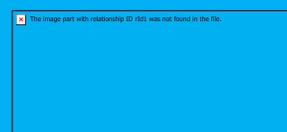
5.2.1. DOCUMENTALES: -

-Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$700.000 de fecha 21/08/2014 (FI 133).

-Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$700.000 de fecha 21/05/2014 (FI 134).

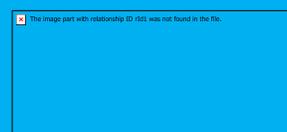
-Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$700.000 de fecha 20/03/2014 (FI 135).

-Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$700.000 de fecha 24/02/2014 (FI 136).



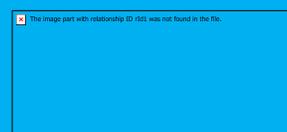


- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$700.000 de fecha 21/01/2014 (FI 137)
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$1.000.000 de fecha 21/11/2013 (FI 138).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$600.000 de fecha 15/05/2013 (FI 139).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$600.000 de fecha 15/04/2013 (FI 140).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$300.000 de fecha 18/02/2013 (FI 141).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$1.200.000 de fecha 22/11/2012 (FI 142).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$1.200.000 de fecha 21/06/2012 (FI 143).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$1.500.000 de fecha 20/01/2012 (FI 144).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$1.200.000 de fecha 21/08/2014 (FI 145).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$1.400.000 de fecha 21/01/2011 (FI 146).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$960.000 de fecha 21/06/2010 (FI 147).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$200.000 de fecha 13/04/2010 (FI 148).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$397.000 de fecha 28/04/2010 (FI 149).
- Copia de constancia por correo electrónico de transferencia desde cuenta en Citibank-Colombia S.A., por valor de \$4.250.000 de fecha 05/01/2015 (FI 150).
- Copia de certificado laboral que corresponde al señor DANIEL EDGARDO JINETE CONTRERAS, expedida por las Fuerzas Militares de Colombia (FI 151).
- Copia de constancia de boleto electrónico de la aerolínea AVIANCA (FI 152-153).
- Copia de recibo de pago de fecha 10 de agosto de 2015 por solicitud de visa (FI 154).
- Copia de pantallazo de consulta de movimiento y pago pse icetex por valor de \$4.305.000 (FI 155).
- Copia de transacciones de caja por valor de \$ 160.000 de fecha 23-08-2018, por valor de \$160.000 de fecha 05-12-2018, por valor de \$160.000 de fecha 29-10-2018, y por valor de \$160.000 sin fecha (FI 156).
- Copia de pantallazo de correo electrónico enviado a gabriel_int@hotmail.com, con asunto soporte de pagos de icetex (FI 157).
- Copia de aprobación de transacción con referencia de pago: 919111012 por valor de \$860.000 de fecha 06-01-2017 (FI 158).
- Copia de aprobación de transacción con referencia de pago: 919113206 por valor de \$200.000 de fecha 06-01-2017 (FI 159).
- Copia de volante de pago de ICETEX por valor de \$5.196.623,98 de fecha 27/11/2017 a nombre de GABRIEL JINETE CONTRERAS (FI 160).
- Copia de aprobación de transacción con referencia de pago: 1006286935 por valor de \$510.733 de fecha 22-02-2018 (FI 161).
- Copia de pantallazo de correo electrónico sobre detalle de vuelo y pasajeros por un valor de \$1.905.627. (FI 162-163).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito #4410801291339403 con periodo liquidado 20/agosto/16 a 20/sept/16 (FI 164-165).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito #4410801291339403 con periodo liquidado 20/dic/15 a 20/enero/16 (FI 166-167).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito #0036073230925294 con periodo liquidado 20/dic/15 a 20/dic/16 (FI 168-170).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito #4410801291339403 con periodo liquidado 20/nov/15 a 20/dic/15 (FI 170-171).
- Copia de pantallazo correo electrónico con asunto confirmación de pago tigo (FI 172).
- Copia de pantallazo correo electrónico con asunto notificación de transacciones del bancolombia (FI 173).
- Copia de factura de servicio de telefonía TIGO (FI 174).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 19 de marzo de 2010 (FI 175 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de abril de 2010 (FI 176 y reverso).





- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de mayo de 2010 (Fl 177 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de julio de 2010 (Fl 178 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de septiembre de 2010 (Fl 179 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de octubre de 2011 (Fl 180 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de diciembre de 2011 (Fl 181 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de febrero de 2011 (Fl 182 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de junio de 2011 (Fl 183 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de diciembre de 2012 (Fl 184 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de enero de 2013 (Fl 185 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de febrero de 2013 (Fl 186 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 19 de abril de 2013 (Fl 187 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de mayo de 2013 (Fl 188 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 20 de diciembre de 2013 (Fl 189 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de enero de 2014 (Fl 190 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de marzo de 2014 (Fl 191 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de mayo de 2014 (Fl 192 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 20 de junio de 2014 (Fl 193 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de agosto de 2014 (Fl 194 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de octubre de 2014 (Fl 195 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de noviembre de 2014 (Fl 196 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de enero de 2015 (Fl 197 y reverso y 198).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 20 de marzo de 2015 (Fl 199 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de abril de 2015 (Fl 200 y reverso, 201 y 202).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 19 de junio de 2015 (Fl 203 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de julio de 2015 (Fl 204 y reverso).
- Copia de extracto consolidado de la cuenta de ahorro N°. 1000485469, con fecha de corte 21 de agosto de 2015 (Fl 205 y reverso, y 206, 207 y 208).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-01-2014 (Fl 209).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-02-2014 (Fl 210).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-04-2014 (Fl 211).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-05-2014 (Fl 212).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 15-06-2014 (Fl 213 y 214).





- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-07-2014 (FI 215).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-08-2014 (FI 216 y 217).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 14-09-2014 (FI 218y 219).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-10-2014 (FI 220 y 221).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-11-2014 (FI 222 y 223).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 14-12-2014 (FI 224 y 225).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 14-12-2014 (FI 226 y 227).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-01-2015 (FI 228 y 229).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 15-02-2015 (FI 230 y 231).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 15-03-2015 (FI 232 y 233).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-04-2015 (FI 234 y 235).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 28-05-2015 (FI 236).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-07-2015 (FI 238 y 239).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 15-06-2015 (FI 240 y 241).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-09-2015 (FI 242 y 243).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 14-07-2013 (FI 244).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-08-2013 (FI 245).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 15-09-2013 (FI 246).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 14-10-2013 (FI 247).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 13-11-2013 (FI 248).
- Copia de extracto de tarjeta de crédito mastercard gold N°. 5434481002389390 con fecha de corte 15-12-2013 (FI 249).

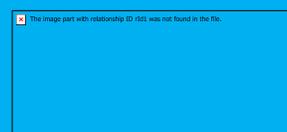
5.2.2. TESTIMONIALES: Se decretan limitándolo a dos, las declaraciones de terceros de DANIEL CONTRERAS JINETE y BETTY JINETE teniendo que cuenta que todos van a testimoniar sobre los mismos hechos expuestos en la demanda y en la contestación (inc. 2° del artículo 392 del CGP).

5.3. DE OFICIO: se decreta el interrogatorio de la parte al señor DANIEL HENRIQUE JINETE CARRILLO, y al joven GABRIEL JINETE CONTRERAS, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. También se decreta la práctica del testimonio de la señora YASMIR CONTRERAS DONADO.

6. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).





NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

